



CI221/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable en relación con la Solicitud de Información formulada por la C. Andrea Parra Herrera.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 18 de marzo de 2013, la C. Andrea Parra Herrera presentó una solicitud mediante correo electrónico, misma que se cita a continuación:

Información solicitada

El porcentaje de ciudadanos menores de veinte años que participaron en las elecciones pasadas.
El Estado de la República donde participó la mayoría de los ciudadanos menores de veinte años, en las elecciones pasadas.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 20 de marzo de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, con el folio **UE/13/00792**; lo que se hizo del conocimiento a la solicitante vía correo electrónico.
3. **Turno a los Órganos Responsables.** El 20 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** En la fecha antes indicada, la DEOE, se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud, a través del Sistema INFOMEX-IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI221/2013

5. **Respuesta del Órgano Responsable DECEyEC.** El 21 de marzo de 2013, la DECEyEC dio respuesta mediante oficio DECEYEC/297/2013, en los siguientes términos:

Respuesta de la DECEyEC	
Información Inexistente	Máxima Publicidad
Información relativa al porcentaje y entidad de la República en que participaron la mayoría de los ciudadanos menores de veinte años en las elecciones federales de 2012, en virtud de que a la fecha no se ha realizado estudio alguno al respecto	El Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2012, aprobó el Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012), el cual se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnextoid=2be9f0451264a310VgnVCM1000000c68000aRCRD .

6. **Ampliación.** El 12 de abril de 2013, se notificó a la C. Andrea Parra Herrera, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, realizada por el órgano responsable (DECEyEC), cumple con las exigencias del artículo 16 de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI221/2013

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Andrea Parra Herrera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

A. Información Inexistente. La DECEyEC señaló que lo solicitado es inexistente, en virtud de a la fecha no se ha realizado estudio alguno respecto al porcentaje y entidad de la República en que participaron la mayoría de los ciudadanos menores de veinte años en las Elecciones Federales de 2012.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento.

Ahora bien este CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI221/2013

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Andrea Parra Herrera, señalada por la DECEyEC.

B. Máxima Publicidad. La DECEyEC pone a disposición del solicitante lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI221/2013

- Acuerdo CG659/2012 por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2012 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:
 - <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnextoid=2be9f0451264a310VgnVCM1000000c68000aRCRD>

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DECEyEC, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando **III, inciso B.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Andrea Parra Herrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI221/2013

NOTIFÍQUESE a la C. Andrea Parra Herrera copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información